

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación al expediente número 15 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por el Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, instale el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca y los Consejos Municipales, para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las Bibliotecas de los Municipios, a efecto de emitir el Programa Estatal de Fomento a la Lectura.

RECIBIDO  
16 ABR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
Lic. Chirinos  
16 ABR. 2019  
B. 2019

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto de punto de acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - El proponente en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

“ ...

*La cultura representa la diversidad, la inclusión y convivencia por lo que se reconoce al Estado de Oaxaca, por lo que es necesario trabajar en la valoración, conservación, promoción, difusión e impulso de la identidad oaxaqueña por medio de diversas actividades culturales y artísticas.*

*El fomento a la Lectura va íntimamente ligado al tema educativo, por lo que es necesario precisar las cifras siguientes: en Oaxaca la tasa de alfabetización es de 96.6% en la población de 15 a 24 años y de 77.9% para las personas mayores de 25 años. Sin embargo, el índice de analfabetismo en las mujeres es de 23.5% y de 14.5% en hombres. Por niveles, los puntos de atención en cuanto a cobertura se encuentran en Preescolar, y en el Medio Superior y Superior, pues solo 14.2% de la población mayor de 15 años cuenta con nivel Medio Superior y 9.9% con Educación Superior. En específico, por grupos de edad, la mayor asistencia escolar se da en nivel Primario con 95.9% de infantes de 6 a 11 años; le sigue el grupo de escolares de 12 a 14 años con 95.9% de 3 a 5 años con 53% y de 15 a 24 años con 38.3 por ciento.*

*El problema de la cobertura educativa se agudiza en zonas rurales y entre población indígena de 15 a 24 años, con 56% para el caso de las mujeres y 52% en el de los hombres que no van a la escuela. Finalmente, el Censo 2010 indica*

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

que, por cada 100 habitantes de Oaxaca, 16 no saben leer, siendo la población femenina la más afectada por esta condición.

Al respecto el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 dispone: "... En relación con el fomento a la lectura, ésta se constituye en una herramienta necesaria como factor para el desarrollo social y el crecimiento personal. Para este efecto, actualmente se encuentran registradas en la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de Oaxaca 471 bibliotecas y una Biblioteca Pública Central, de las cuales sólo funcionan poco más de la mitad de manera básica, pues no cuentan con el equipamiento suficiente ni con el personal capacitado para dar una atención de calidad, por lo que se requieren programas de capacitación, actualización, dotación de libros, equipamiento y rehabilitación; el resto se encuentran sin operar. De igual forma se dispone de 45 Salas de Lectura coordinadas por la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura federal, atendidas por mediadores, en condiciones precarias. Cabe señalar que el Gobierno del Estado anterior no implementó medidas de seguimiento para la evaluación de dichos espacios donde interactúan lectores, mediadores y libros.

Es así como en la Estrategia 2.2: Promover el aprovechamiento de la infraestructura y espacios culturales para el desarrollo de capacidad y el disfrute de la oferta cultural y artística en el estado. El Plan Estatal de Desarrollo establece como línea de acción Implementar el programa estatal para el fomento de la lectura, la escritura y el uso de las bibliotecas.

La Sexagésima Segunda Legislatura aprobó la Ley para el Fomento a la Lectura, la escritura, el libro y el uso de las Bibliotecas del Estado y municipios de Oaxaca, ley que fue publicada en el periódico oficial del estado de Oaxaca en fecha 10 de octubre de 2014.

La ley en mención dispone que el Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura, la escritura, el libro y el uso de las Bibliotecas del Estado y municipios de Oaxaca es el órgano consultivo del Gobierno del Estado encargado de planear e implementar las políticas, programas y acciones en favor del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra escrita con el objeto de fomentar el interés por la lectura, la escritura y el libro en los estudiantes y los habitantes del Estado para elevar el nivel educativo y cultural de la población.

En dicha Ley se establece que para alcanzar los objetivos y la efectiva aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura, el Ejecutivo del Estado coordinará e instruirá a través del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura, la escritura, el libro y el uso de las Bibliotecas del Estado y municipios de Oaxaca a la Administración Pública Estatal todas las acciones que permitan el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado.

Así también, que el titular (sic) del poder Ejecutivo a través del Consejo Estatal, coordinará sus acciones con las autoridades federales responsables de la

SECRETARÍA DE CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES  
Y MEDIACIÓN CULTURAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas. Asimismo, el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal coordinará sus acciones con los gobiernos municipales.

*Son estos los motivos por lo que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la titular (sic) de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca instale el Consejo Estatal para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas del estado de Oaxaca y los consejos municipales para el fomento a la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas de los municipios, a efecto de emitir el programa estatal de fomento a la lectura.*

*En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, (...)"*

**TERCERO.** – De la lectura al citado proyecto se desprende que la materia del asunto que nos ocupa consiste en exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, instale el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca; así como los Consejos Municipales, para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las Bibliotecas de los Municipios, y por ende se emita el Programa Estatal de Fomento a la Lectura.

**CUARTO.-** Mediante Decreto número 622, aprobado el 30 de septiembre del 2014 y publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 10 de octubre del 2014, a se expidió la Ley de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que en su artículo 15, fracción XII, establece lo siguiente:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

...



## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

**XII. Crear el Consejo Estatal** y los Consejos Municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas, así como determinar la integración, facultades y ámbito de competencia de los mismos; establece en sus artículos;

...

En ese mismo tenor, el artículo 6 de dicha Ley se prevé lo siguiente:

**Artículo 6.- Para alcanzar los objetivos y la efectiva aplicación de las políticas públicas, programas y acciones de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado coordinará e instruirá a través del Consejo Estatal a la Administración Pública Estatal todas las acciones que permitan el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado.**

*El Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal, coordinará sus acciones con las autoridades federales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas.*

*Asimismo, el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal coordinará sus acciones con los gobiernos municipales.*

*Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá delegar sus funciones en el Secretario Ejecutivo.*

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos se desprende que uno de los objetivos por el cual fue promulgada la Ley de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, fue la de crear un Consejo Estatal, cuyo órgano sería la base para el logro de los objetivos de dicha Ley y la efectiva aplicación de las políticas públicas y acciones que permitan el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado.

Sin embargo, cabe señalar que a más de cuatro años de que fue publicada la Ley de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, el Consejo Estatal y los consejos municipales no han sido instalados, tal y como lo manifiesta el promovente. Situación que trae como consecuencia un incumplimiento a un mandato legal, específicamente a lo establecido en los artículos 2, fracción XII; CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO



## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

Transitorios de la citada Ley; así como una violación al artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 2.- (...)

...  
**El Poder Público y sus Representantes** sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y **deben hacer, lo que la Ley les ordena**. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En ese mismo tenor, el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece lo siguiente:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgreda lo contenido **en las obligaciones siguientes**:

I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas** observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos se depende que las autoridades tienen la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que la ley les ordena.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que en términos de los artículos 14, fracción II, CUARTO y QUINTO Transitorios de la Ley de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca; se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las acciones necesarias a efecto de instalar el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca; así como, fomentar la instalación de los Consejos Municipales, lo anterior con la finalidad de emitir el Programa Estatal de Fomento a la Lectura respectivamente.

Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

Lo anterior es así en virtud de que la fracción I del artículo 12 de la Ley que nos ocupa, establece que el Ejecutivo del Estado será el Presidente del Consejo Estatal, el cual tiene entre sus atribuciones la de fomentar la instalación de los Consejos Municipales.

**QUINTO.** – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

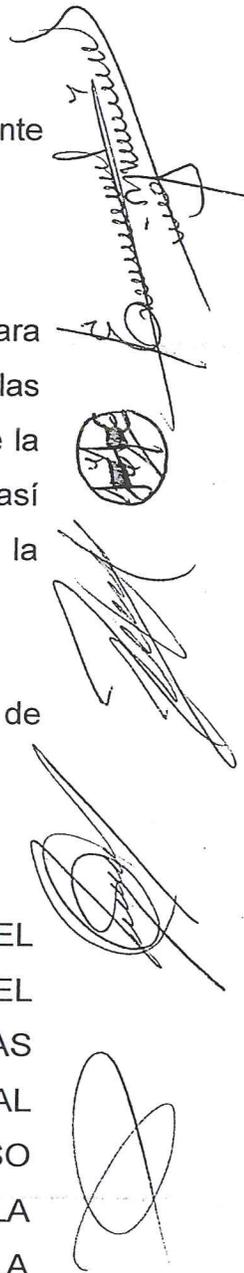
### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las acciones necesarias a efecto de instalar el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca; así como, fomentar la instalación de los Consejos Municipales, lo anterior con la finalidad de emitir el Programa Estatal de Fomento a la Lectura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.** – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE INSTALAR EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO, FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO A LA LECTURA.



## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 15

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que dé cumplimiento el Punto de Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

### COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO  
INTEGRANTE**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

  
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**